



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>CONSTITUCIONAL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-35-025-2018-00240-00</b>
<b>ACTOR POPULAR:</b>	<b>CONSEJO IBEROAMERICANO DE DISEÑO, CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN ACCESIBLE (CIDCCA)</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO</b>

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 8 de marzo de 2021, se aceptó el impedimento formulado por el profesional Robert Paul Castillo Ramírez, quien había sido designado como perito, así mismo, se dispuso oficiar a la Universidad Javeriana a efectos de que de su programa de Maestría en Planeación Urbana y Regional, recomendara un profesional graduado y/o otro profesional del ramo.

Por medio de correo electrónico del 6 de abril de 2019, la Universidad Javeriana, dio respuesta a la solicitud recomendando al señor Jonathan Tagua, ingeniero catastral y geodesta con magister en planeación urbana y regional, para lo cual allegó su hoja de vida.

Así mismo, recomendó al señor Ronal Serrano, ingeniero civil, con magister en planeación urbana y regional, para lo cual allegó su hoja de vida.

## **II. CONSIDERACIONES**

Analizada la hoja de vida de los recomendados por la Universidad Javeriana, se tiene que el señor Jonathan Tagua Rodríguez, es Ingeniero Catastral y Geodesta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con Magister en Planeación Urbana y Regional de la Universidad Javeriana, actualmente se desempeña en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

EL señor Ronal Orlando Serrano Romero, es Ingeniero Civil de la Universidad Piloto de Colombia, con Magister en Planeación Urbana y Regional de la Universidad Javeriana y con Doctorado en Ingeniería de Materiales Estructuras y Terreno de la Universidad de Alicante.

Vistas las hojas de vida concluye el Despacho que los profesionales reúnen las condiciones para ser designados como peritos, sin embargo, como se requiere solo un (1) profesional, se dispondrá la posesión del señor Ronal Orlando Serrano Romero, y solo en caso de que este no acepte, se procederá a dar posesión al señor Jonathan Tagua Rodríguez de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Así las cosas, para la posesión de que trata el artículo 220 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá que por secretaría se remita al correo electrónico ingeniero Ronal Orlando Serrano Romero el acta de posesión con las advertencias de ley y donde conste que se hace bajo la gravedad de juramento. Una vez aceptada la posesión, el perito remitirá la misma suscrita al correo que pondrá de presente la secretaría del Juzgado.

Efectuado lo anterior, por secretaría infórmese a la parte actora para que este a su vez ponga a disposición del perito la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para viáticos y gastos de la pericia<sup>1</sup>, para lo cual el perito informará con la posesión un número de cuenta bancaria y la parte actora acreditará al despacho el pago de la citada suma. La anterior suma podrá ser objeto de variación atendiendo los pormenores que surjan en la práctica del dictamen.

De no aceptarse la posesión por parte del señor Ronal Orlando Serrano Romero, la secretaría del Juzgado procederá de igual manera con el señor Jonathan Tagua Rodríguez.

Con todo, el Despacho a modo de cuestionario pone de presente el siguiente objeto del dictamen pericial a efectos de que sea despajado por el profesional designado:

Determinar i) de conformidad con la normatividad técnica vigente y ii) con la contenida en la cartilla de espacio público norma técnica NTC 4279 “accesibilidad a personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas”, la contenida en la norma técnica NTC 4774 “accesibilidad de las personas al medio físico, espacios y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales” y las contenidas en las normas técnicas NTC 6047 accesibilidad a las edificaciones de uso público y NTC 5610 de 2008, accesibilidad al medio físico señalización táctil, la afectación a la locomoción y accesibilidad en el espacio público que compone el parkway que se sitúa entre las calles 45 y 36 de la ciudad de Bogotá, con relación personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida, mujeres embarazadas, madres con bebés en brazos o en coche, niños y personas de la tercera edad.

---

<sup>1</sup> Artículo 220 del CPACA

De igual manera, se dispondrá que por secretaría se ponga a disposición del perito designado el expediente que se encuentra en medio magnético a efectos de que de la lectura de las pretensiones y hechos se de alcance al objeto del mismo en pormenores que el Despacho puede llegar a desconocer atendiendo la especialidad de la materia.

Allegada la posesión, la secretaría del Juzgado remitirá al perito el cuestionario allegado por la parte actora obrante a folios 650 a 652 del expediente pdf. y el cuestionario objeto del peritaje definido en la presente providencia, es decir, remitiendo el presente auto, para que le perito proceda con la práctica del mismo, para lo cual se otorgará un término de veinte (20) días para presentarlo, término prorrogable atendiendo a las circunstancias que acredite el perito. Con el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Una vez arribe el dictamen pericial, la secretaría del Juzgado correrá traslado de este a las partes por el término común de 15 días, para efectos de la contradicción, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 219 del CPACA.

El citado término podrá ser ampliado para los efectos indicados en el inciso 4 del artículo 219 del CPACA.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la contradicción del dictamen, diligencia a la que será imperativa la comparecencia del perito. Una vez surtida la contradicción se fijarán los honorarios del perito. Con todo, por secretaría en el mensaje de datos que debe remitirse al perito, infórmesele que sus honorarios profesionales serán fijados mediante auto una vez se surta la contradicción del dictamen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**PRIMERO:** Designar como perito al señor Ronal Orlando Serrano Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.592.632, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría remítase al correo electrónico del perito [ronalserrano3004@gmail.com](mailto:ronalserrano3004@gmail.com) y [ronal-serrano@unipiloto.edu.co](mailto:ronal-serrano@unipiloto.edu.co), el acta de posesión con las advertencias de ley y donde conste que se hace bajo la gravedad de juramento. Así mismo, póngase de presente un correo electrónico del juzgado a efectos de que se remita protocolizada e infórmesele que los honorarios que cause la actividad profesional serán fijados por auto una vez se surta la contradicción del dictamen.

Con la posesión, el perito informará un número de cuenta bancaria para viáticos y gastos de la pericia, acorde con lo expuesto.

**TERCERO:** Por Secretaría, una vez se allegue lo requerido del perito, infórmese a la parte actora el numero de cuenta de aquel, para que la accionante consigne el valor de doscientos mil pesos (\$200.000) para viáticos y gastos de la pericia y allegue en el término de tres (3) días contados a partir de la remisión de la cuenta por parte de la secretaria la constancia de consignación, de conformidad con lo expuesto.

**CUARTO:** Por Secretaría, una vez posesionado el perito, remítasele el expediente que se encuentra en medio magnético, la presente providencia a efectos de solución al interrogante planteado por el despacho denominado objeto del dictamen pericial y el cuestionario allegado por la parte actora obrante a folios 650 a 652 del expediente pdf, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Conceder un término de un término de veinte (20) días al perito para presentar el dictamen pericial, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** De no aceptarse la posesión por parte del señor Ronal Orlando Serrano Romero, por secretaria del Juzgado efectúese el mismo procedimiento respecto del señor Jonathan Tagua Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015. 393.832, correo electrónico [jonathan.tagua@hotmail.com](mailto:jonathan.tagua@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

mas

**Firmado Por:**

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a5d673cc0ff9f90167f51f7e6b44b1ec33fc5b284a91f01db02cf69a6f233**

Documento generado en 25/06/2021 04:24:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**